



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 501 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

VISTO: El Informe N° 09-2016/GOB.REG.HVCA/CAFAE con N° Doc. 126531 y N° Exp. 100408, el Informe N° 503-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, el Informe N° 122-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI-mov, el Memorandum N° 1503-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, la Opinión Legal N° 233-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y demás documentación adjunta en cuarenta y tres (43) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

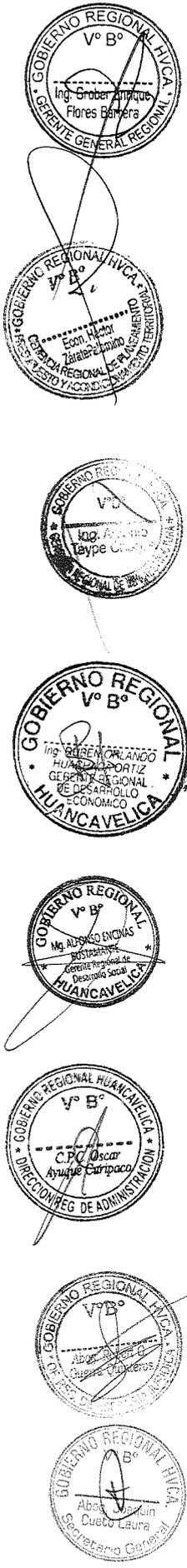
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 33 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Regional corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, concordante con el Artículo 26 de la citada norma;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 876-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2011, se aprobó la Directiva N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI denominada “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Incentivo Laboral a través de CAFAE a los Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica”;

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/CAFAE, el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de lo establecido en el numeral 6.2.4. de la Directiva N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, cuyo tenor literal es el siguiente: “Tendrán derecho al beneficio de incentivo laboral los servidores activos que según Rol de Vacaciones hacen uso físico de sus vacaciones, **se encuentren gozando de licencia por enfermedad hasta los 20 días consecutivos o alternos**, *gravidéz, licencia por capacitación oficializada, por onomástico y licencia por fallecimiento de familiar directo.*”, señala que esta disposición constituye una violación a los derechos de los trabajadores toda vez que las Directivas emitidas desde el año 2006 hasta el 2011 tenían el siguiente texto: “Tendrán derecho al beneficio de incentivo laboral los servidores activos que según Rol de Vacaciones hacen uso físico de sus vacaciones, **se encuentren gozando de licencia por enfermedad, gravidéz, licencia por capacitación oficializada, por onomástico y licencia por fallecimiento de familiar directo.**”;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, efectuado el análisis legal a través de la Opinión Legal N° 233-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y conforme a los fundamentos en ella expuestos, manifiesta que es viable la modificación de la Directiva N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI respecto al numeral 6.2.4. en el extremo del derecho al beneficio de incentivo laboral a los servidores que **se encuentren gozando de licencia por enfermedad hasta 20 días consecutivos o alternos**, planteándose se suprima “**hasta 20 días consecutivos o alternos**”, ello en virtud a que los trabajadores están expuestos a cualquier eventualidad en desmedro de su salud, situación que no está prevista y se encuentra fuera del ámbito de control del trabajador, de manera que limitándose el beneficio de incentivo laboral a los trabajadores que se encuentren gozando de licencia por enfermedad sólo hasta por 20 días, significaría que un trabajador no puede enfermarse más de 20 días, situación como ya se indicó escapa del ámbito de control, obligando al trabajador a reincorporarse a sus labores luego del día 20 si pretende gozar del beneficio del incentivo laboral, situación que atenta contra derechos fundamentales como derecho a una





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 501 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

remuneración justa y que también implica el derecho a percibir beneficios laborales, no importando la situación del trabajador;

Que, por su parte, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, órgano técnico normativo del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Informe N° 122-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI-MOV, respecto del incentivo laboral que se otorga a los trabajadores, señala que de acuerdo al Decreto Supremo N° 110-2001-EF los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social, aprobadas en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa, considerando que es un incentivo económico que otorga el CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica a todo el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que realiza labores administrativas en la institución, por lo que considera que es procedente la modificación del numeral 6.2.4. de la Directiva N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, así como la incorporación de una Disposición Complementaria con el siguiente tenor: “8.3 En la plaza del servidor (a) que está haciendo uso de la licencia por enfermedad y/o gravidez, queda prohibido efectuar la contrata de servicios personales por reemplazo y/o suplencia.”, para preservar el derecho que le asiste a los servidores Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesaria la emisión del presente acto administrativo;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Directiva N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI: “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Incentivo Laboral a través de CAFAE a los Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 876-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2011, en el extremo del Artículo 6. **NORMAS ESPECÍFICAS**, inciso 6.2. DE LA EJECUCIÓN, el numeral 6.2.4., debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

(...)

6. NORMAS ESPECÍFICAS

6.2. DE LA EJECUCIÓN:

6.2.4. Tendrán derecho al beneficio de incentivo laboral los servidores activos que según Rol de Vacaciones hacen uso físico de sus vacaciones, se encuentren gozando de licencia por enfermedad, gravidez, licencia por capacitación oficializada, por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 501 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2016

onomástico y licencia por fallecimiento de familiar directo.

(...)

ARTICULO 2°.- INCORPORAR en la Directiva N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI: “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Incentivo Laboral a través de CAFAE a los Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 876-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2011, en el extremo del Artículo 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, el inciso 8.3 con el siguiente texto:

(...)

8 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.3. En la plaza del servidor (a) que está haciendo uso de la licencia por enfermedad y/o gravidez, queda prohibido efectuar la contrata de servicios personales por reemplazo y/o suplencia.

(...)

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para su publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

